

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6151
RAD.: No. 28-2014-00801-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

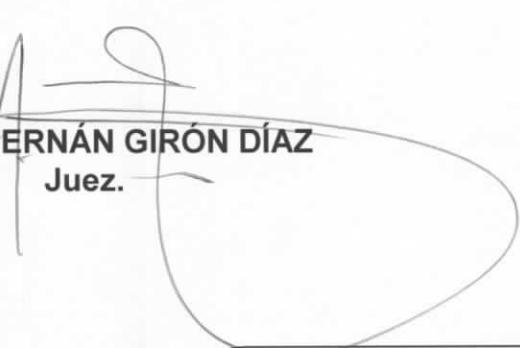
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, a favor de **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 38.600.401** y T.P. **No. 186348** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 6252

RAD. 010-2014-00467-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de los depósitos judiciales a la demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial. Así mismo el presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6253

RAD.: No. 026-2012-00199-00

Santiago de Cali, _____

17 3 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.073.826** y Tarjeta Profesional **No. 287.356** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la sociedad demandante **SITEMCOBRO S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

17 SEP 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 6254 13 SEP 2018

RAD.: No. 02-2009-00460-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **UBETH DE JESUS CARDENAS** en contra del señor **JAIME CASTRO**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER** personería al abogado **JORGE ENRIQUE FERRO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 14.964.797** Cali (V) y tarjeta profesional **No. 24.862** del C.S. de la J. Para que actúe como apoderado judicial del demandado de conformidad con los términos del memorial poder referido.
- 2.- **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada, para los fines pertinentes.
- 3.- **NIÉGASE** por improcedente la solicitud de la extinción de la acción ejecutiva, solicitada por el apoderado de la parte demandada como quiera que el presente proceso se encuentra activo en la etapa de ejecución de la sentencia.
- 4.- **CONCÉDASE** el amparo de pobreza solicitado por el demandado **JAIME CASTRO**. Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 151 y 152 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE:


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 163 de hoy
se notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 17 SEP 2018

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

AUTO No. 6255
RAD. 006-2012-00190-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **GLOSASE y PONESE** en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, respuesta allegada por **COLPENSIONES**, indicando que procedieron a inscribir la medida.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** librar **OFICIO** a **COLPENSIONES**, con el fin de dar *respuesta* a la solicitud, que fue comunicada mediante oficio BZ2018_10312089, el cual solicitan el número de identificación de la parte **demandante**, el cual se le confirma que es **NIT 800.130.007-0**.

3.- **ORDENASE** a la parte actora tramitar el oficio del numeral que antecede y allegar su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2018

SECRETARIA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6257
RAD. 004-2016-00519-00

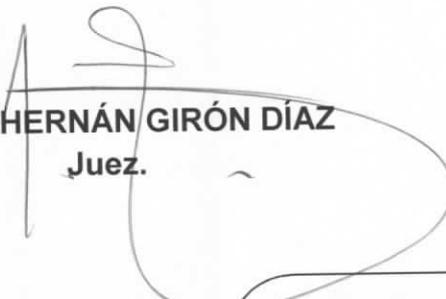
Santiago de Cali, 13 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el apoderado judicial a lo resuelto en providencia No. 5997, vista a folio 73, toda vez que ya se le dio trámite al memorial de renuncia de poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6250
RAD.: No. 021-2014-00777-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, a favor de **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 38.600.401** y T.P. **No. 186348** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Roberto Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, _____. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6264
RAD. 01-2016-00347-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **MARYURI BEDOYA CASTRO CONTRA DIEGO FERNANDO AMAYA MUÑOZ. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor si hubiese lugar.

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

4- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6258

RAD. 022-2017-00392-00

Santiago de Cal, 17 3 SEP 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte ddemandada como excedente de embargo señor **HAROLD VIVAS MIRANDA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.640.656, por la suma de **\$4.627.975.00 mcte, títulos que relaciono continuación;**

NOTIFÍQUESE.-

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

4640656

Nombre HAROLD VIVAS MIRANDA

Número de Títulos

7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002207049	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 925.595,00
469030002217992	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 925.595,00
469030002234150	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 925.595,00
469030002246731	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 925.595,00
469030002259137	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 925.595,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 3 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6265

RAD.: No. 012-2016-00719-00

13 SEP 2018

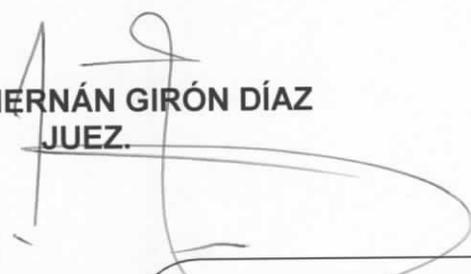
Santiago de Cali, _____

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **ELIZABETH SALCEDO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.087.897** y tarjeta profesional **No.133.418** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6266

RAD.: No. 025-2017-00186-00

17 3 SEP 2018

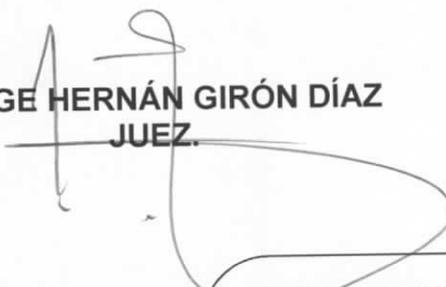
Santiago de Cali, _____

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **PATRICIA GARCIA CANDELA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **DANIEL FELIPE CORREDOR NAVARRTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.032.804** y tarjeta profesional No. **296720** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6259
RAD. 002-2012-00376-00

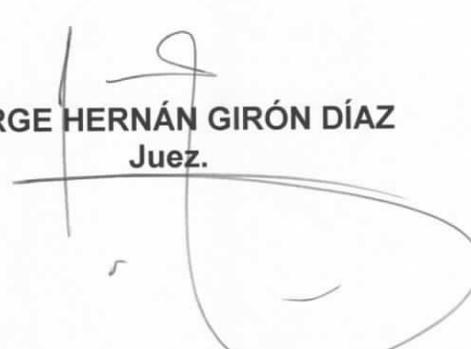
Santiago de Cali, 13 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por la secuestre **BETSY ARIAS MANOSALVA**, mediante el cual indica que informo vía mensaje a la persona que se encuentra habitando el inmueble objeto de entrega de remate, que debía entregar el 17 de septiembre de 2018.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6260
RAD. 003-2007-00934-00

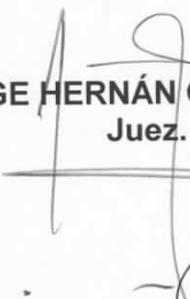
Santiago de Cali, 13 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, informe allegado por la secuestre **MARICELA CARABALI**, mediante el cual indica que el inmueble, objeto de secuestro se encuentra desocupado los recibos de gastos domiciliarios pendientes por cancelar.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 63 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6267
RAD.: No. 006-2012-00110-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **ELBA SAAVEDRA DE HENAO** apoderada judicial de la parte demandante **LUIS OMAR AYALA CARDONA**, a favor de **RUBER ZAPATA CARDONA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **RUBER ZAPATA CARDONA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 16.717.822** y T.P. **No. 30118** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6242
RAD. 005-2013-00153-00

3 SEP 2018

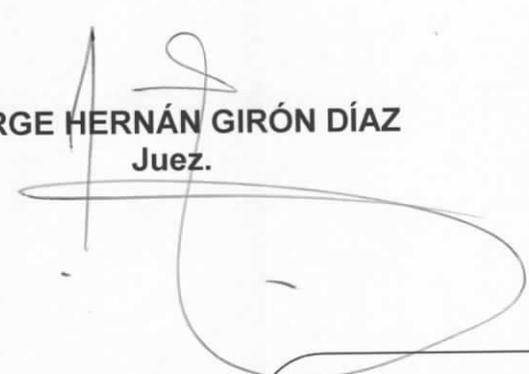
Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA** proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en Auto Interlocutorio No. 1001 del 28 de junio de 2016, numeral 4º, en el sentido de dar trámite al memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6243
RAD.: No. 027-2014-00975-00

Santiago de Cali, 17 3 SEP 2018

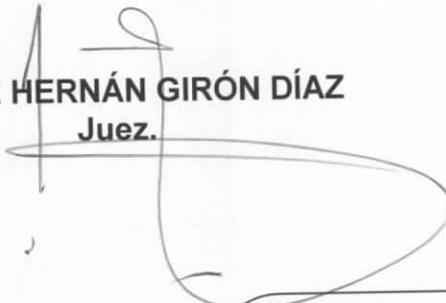
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, a favor de **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **38.600.401** y T.P. No. **186348** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6244
RAD.: No. 009-2013-00480-00
13 SEP 2018

Santiago de Cali, _____

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, a favor de **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **38.600.401** y T.P. No. **186348** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6269
RAD.: No. 019-2014-00787-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, a favor de **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **38.600.401** y T.P. No. **186348** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARÍA
de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6270
RAD.: No. 013-2014-00972-00

Santiago de Cali, 17 3 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ** apoderado judicial de la parte demandante **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS COONALRECAUDO - EN LIQUIDACIÓN FORZOSA**, a favor de **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ISABELA FERNANDEZ DE SOTO FIGUEROA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **38.600.401** y T.P. No. **186348** del C.S. de la J., para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6291

RAD. 023-2015-01329-00

3 SEP 2018

Santiago de Cali, _____

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el reporte del BANCO AGRARIO para los fines pertinentes.

2.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA identificada con cedula de ciudadanía No. 66.959.926, por la suma de \$2.724.176.00 M/cte, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31915908 Nombre MARIA CECILIA FLOR RAYO

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002116545	8608323303	COMPANA DE FINANCIAM	IMPRESO	24/10/2017	NO APLICA	\$ 121.297,00
469030002132800	8608323303	COMPANA DE FINANCIAM	ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 266.940,00
469030002159432	8608323303	COMPANA DE FINANCIAM	IMPRESO	25/01/2018	NO APLICA	\$ 112.592,00
469030002177518	8608323303	COMPANA DE FINANCIAM	ENTREGADO	02/03/2018	NO APLICA	\$ 273.392,00
469030002187802	8608323303	COMPANA DE FINANCIAM	IMPRESO	28/03/2018	NO APLICA	\$ 125.752,00
469030002206108	8608323303	COMPANA DE FINANCIAM TUYA SA	ENTREGADO	04/05/2018	NO APLICA	\$ 125.752,00
469030002220976	8608323303	COMPANA DE FINANCIAM TUYA SAS	IMPRESO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 138.032,00
469030002233671	8608323303	COMPANA DE FINANCIAM TUYA SA	ENTREGADO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 1.560.419,00

Total Valor \$ 2.724.176,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 17 SEP 2018
 Juzgados de Ejecución Civil
SECRETARIA
 Carlos Eduardo...
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 17 3 SEP 2018

AUTO No. 6261
RAD. 020-2016-00756-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE y PONESE en conocimiento de la parte interesada, para los fines pertinentes, respuesta allegada por **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, mediante el cual indica que son inembargables los dineros que por concepto de cesantías y ahorro registran a la fecha.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
SECRETARÍA Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6272

RAD. 021-2014-00117-00

Santiago de Cal, 13 SEP 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que el Juzgado realice la transferencia de los títulos judiciales, y la parte demandante coadyuvado por el demandad solicita la entrega de los depósitos judiciales a fin de dar por terminado el presente asunto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, la entrega de los depósitos judiciales por el valor de **\$7.526.850.00 Mcte**, a favor de la parte demandante **LEIDY VIVINA FLOREZ DE LA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 38.603.730., quien cuenta con la facultad de recibir, títulos que se relacionó continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31972695 Nombre MAGALY MOSQUERA

Número de Títulos 21

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002009354	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2017	NO APLICA	\$ 334.708,00
469030002012084	9002235565	COOPERATIVA MULTIACTIVA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2017	NO APLICA	\$ 500.000,00
469030002022575	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2017	NO APLICA	\$ 334.708,00
469030002036307	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2017	NO APLICA	\$ 334.708,00
469030002051194	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/06/2017	NO APLICA	\$ 334.708,00
469030002065523	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/07/2017	NO APLICA	\$ 346.005,00
469030002080537	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2017	NO APLICA	\$ 209.748,00
469030002085402	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2017	NO APLICA	\$ 357.301,00
469030002099364	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	14/09/2017	NO APLICA	\$ 357.301,00
469030002111733	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/10/2017	NO APLICA	\$ 345.684,00
469030002125845	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2017	NO APLICA	\$ 357.301,00
469030002143722	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2017	NO APLICA	\$ 357.301,00
469030002155529	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 650.996,00
469030002167751	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 96.152,00
469030002180684	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2018	NO APLICA	\$ 357.301,00
469030002192788	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 375.488,00
469030002208220	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2018	NO APLICA	\$ 375.488,00
469030002222608	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 375.488,00
469030002237013	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2018	NO APLICA	\$ 375.488,00
469030002251213	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2018	NO APLICA	\$ 375.488,00
469030002261967	9002235565	COOP MULT ASOC DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2018	NO APLICA	\$ 375.488,00

Total Valor \$ 7.526.850,00

2.- **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** En contra de la señora **MAGALI MOSQUERA POR TRANSACCIÓN.**

3.-**ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6273
RAD. 033-2014-00488-00

Santiago de Cali, 17 3 SEP 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **GUIDO FERNANDO CORDOBA MARTINEZ**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6262
RAD. 026-2017-00483-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$10.937.888,00 Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Campo
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6263

RAD. 033-2017-00598 -00

Santiago de Cali, 17 3 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6274
RAD. 013-2013-00892-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA JULIANA** contra **DORLY PATRICIA SANCLEMENTE ALVEAR**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6275
RAD. 026-2013-00010-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **GASES DE OCCIDENTE S.A.** contra **ROSA ELENA RENGIFO DE BONILLA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Guillermo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6280

RAD. 026-2004-555-00

Santiago de Cali, 17 3 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, que se encuentren a nombre de la parte demandada **SOCIEDAD CONCOMEX LTDA** identificado NIT **8050253493** y **ANDRES VILLEGAS URIBE** identificado CC **16.667.334**, en la entidad bancaria **BANCO ITAU**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$166.600.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6276
RAD. 23-2016-00530-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

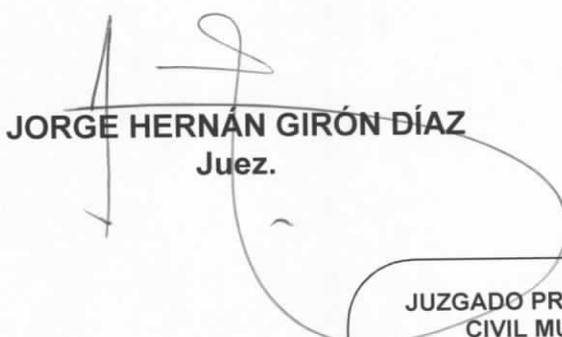
Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **LUZ ADRIANA URIBE (CESIONARIA)**, contra **JULIO CHAPPRO Y CARMEN AURORA VEGA**, que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DEL CIRCUITO DE CALI**, distinguido con Rad. 15-2002-00302-00.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6781
RAD. 001-2010-00803-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

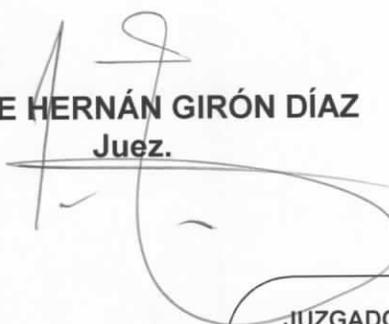
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-328798 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada **FREDY BORRERO BERMUDEZ** identificado con C.C. 16.622.633.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 167 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6782
RAD. 011-2014-00504-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que por concepto de honorarios, comisiones o cualquier otro título laboral reciba por pago a la demandada **DORA ALBA CASTAÑO CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 31.258.677**, como empleado de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

2.- **LÍBRESE** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$136.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6283
RAD. 003-2012-00789-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

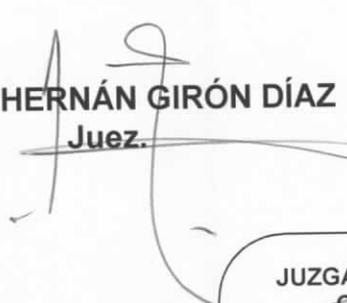
Visto el memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **COOPERATIVA COOPCONTINENTAL**, contra **RUBEN ARTURO CADELO JIMENEZ**, que cursa en el **JUZGADO TREINTA Y CINCO DE BOGOTA**, distinguido con Rad. 2016-252.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Municipal
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6277
RAD. 016-2010-00202-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

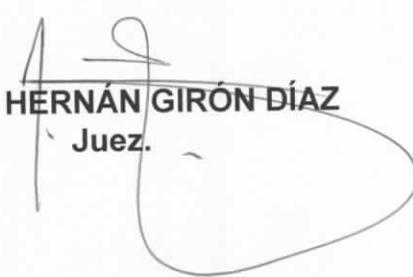
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTs, que se encuentren a nombre de la parte demandada **HENRY GÓMEZ GÓMEZ** identificado CC **16.709.728**, en la entidad bancaria **BANCO BBVA S.A.**

2.- **POR SECRETARÍA** líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$35.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 17 SEP 2018

Fecha: _____

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6284
RAD. 003-2017-00429-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que por concepto de honorarios, comisiones o cualquier otro título laboral reciba por pago a la demandada **CLAUDIA LILIANA MARTINEZ BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 31.994.478**, como empleado de **CLINICA PSICOLOGICA**.

2.- **LÍBRESE** oficio a los pagadores de dichas entidades, limitando el embargo a la suma de **\$16.000.000.00** m/cte., para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este Despacho y en la cuenta judicial **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso, los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y ser sancionado con multas hasta por diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (Arts. 44 numeral 4º y 593 numeral 9º del C.G.P.).

3.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automóvil de placas **MJN-131** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali y de propiedad de la parte demandada **CLAUDIA LILIANA MARTINEZ BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 31.994.478**.

4.- **POR SECRETARÍA**, librese oficio dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali (v), para que proceda a inscribir la medida sobre el vehículo antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6278
RAD. 003-2015-00316-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

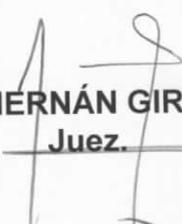
Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT y cualquier producto a nombre de **JOSE EDUARDO GARCIA ARCILA** identificado con CC **19.151.783**, en la entidad bancaria **BANCOLOMBIA**.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$ 30.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6279
RAD. 031-2008-00598-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, CDT'S y cualquier producto a nombre del demandado **JUAN MIGUEL OSPINA** identificado con CC **94.416.892**, en las entidades bancarias aludidas en escrito que anteceden.

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$63.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 611** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6285

RAD. 017-2011-00730-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

En atención a la solicitud, y como quiera que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

INSTAR a la parte actora que presente la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código de Procedimiento Civil., toda vez que no obra en el presente asunto liquidación del crédito actualizada con los abonos por depósitos judiciales a la fecha se han entregado, **a fin de hacer efectiva la entrega de los depósitos judicial de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6786

RAD. 029-2006-00003-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial Doctora **EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS** identificada con la **C.C. No. 31.277.009**, por la suma de **\$552.203.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO		Número Identificación		Nombre		Número de Títulos
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	4495386		JOSE BARBOSA		7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002190554	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	04/04/2018	NO APLICA	\$ 7.175,00
469030002207030	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 7.175,00
469030002217973	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 7.175,00
469030002226292	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	19/06/2018	NO APLICA	\$ 447.965,00
469030002234130	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	05/07/2018	NO APLICA	\$ 27.571,00
469030002246711	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	01/08/2018	NO APLICA	\$ 27.571,00
469030002259117	8903012781	COOTRAEMCALI COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGA DO	04/09/2018	NO APLICA	\$ 27.571,00
Total Valor						\$552.203,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA Ejecución Juicados Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Secretario

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6256
RAD. 004-2009-00140-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora allega el avalúo sin indicar el valor de los derechos de cuota que le corresponde a la demandada sobre del inmueble objeto del precedente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte actora se sírvase aclarar el avalúo del inmueble que se pretende subastar, indicado el valor exacto, sobre los derechos de cuota que le corresponde a la demandada **NELSY MATILDE MUNERA**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 162 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6247
RAD. 035-2017-00393 -00

Santiago de Cali 13 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por el ejecutante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se incluye valores por concepto de servicio público Emcali y gases de occidente que suman \$ 242.771.00 Mcte, suma que no fue ordenada en el mandamiento de pago, virtud de lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación antes relacionada la cual quedara por la suma de \$7.679.651.00 M/cte., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6242
RAD. 020-2003-00952-00

Santiago de Cali, 3 SEP 2018

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **GLOSÁSE** para que obre y conste las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante.
- 2.- **AGREGAR** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN.- ALIANZA EFECTIVA**, de fecha 11 de septiembre de 2018, por medio de la cual se informa el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **NIDIA VIUCHE SERRATO**, para que obre y conste.
- 3.-**SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012., **por la demandada insolvente.**
- 4.- **CONTINÚESE** el presente proceso en contra de los otros demandados.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 163 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6245
RAD. 018-2006-00844-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** proceda a realizar el desglose de 2 aranceles judiciales visto a folio 144 al 145, de conformidad con el artículo 116 del Código General del Proceso y se proceda hacer entrega de los respectivos documentos solicitados y en consecuencia, se expida constancia indicando que se realiza el mencionado desglose.

2.- **ACEPTASE** las autorizaciones dadas en memorial que antecede, para la entrega de los documentos antes relacionados.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARÍA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6249
RAD. 034-2014-00623-00

Santiago de Cali, 17 3 SEP 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE a la memorialista al auto No. 5292 obrante a folio 1 33 del Cd1, del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 17 7 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.6236

RAD. 022-2014-00772-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

RESUÉLVESE dentro del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL** contra **WILSON CASTRO CIFUENTES**; lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por a quien le fue adjudicado a la señora **STEPHANY MARTINEZ GALLEGO** el bien inmueble objeto de la subasta, por la suma de **\$46'200.000.00 M/Cte.**, quien aporta en tiempo el recibo de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$2.310.000.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$19.700.000.00 Mcte**.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibídem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, el recibo de consignación del **5%** del impuesto del remate, por el valor de **\$2.310.000.00 M/Cte**, al igual que recibo de pago por concepto del saldo del remate por la suma de **\$19.700.000.00 Mcte**.

SEGUNDO: **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien inmueble, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 370-498251**, materia de la demanda, el cual se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado 28 de agosto de 2018.

TERCERO.- LEVÁNTASE el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con matrícula **No. 370-498251** inscrito mediante oficio No. 2564 18/9/2014, expedido por el Juzgado 22° Civil Municipal de Cali, dentro de este proceso, visible en el certificado de tradición obrante en el expediente. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

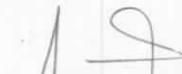
CUARTO.- CANCELÁSE el gravamen, **-hipotecario-**, constituido a favor de **BANCO CAJA SOCIAL** inscrito el 29 de octubre de 2013, mediante escritura **No.3592** de la Notaria 23° del Circulo de Cali, del 7/10/2013, visto en el certificado de tradición del mencionado bien. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

QUINTO:- CANCELÁSE la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIA**, mediante escritura **No. 3592** de la Notaria 23° de Circulo de Cali, del 7 de octubre de 2017, que consta en la Anotación No. 19. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** la comunicación pertinente.

SEXTO.- EXPÍDASE al rematante copia auténtica del acta de remate y de la presente providencia, para efectos de su registro previo el pago de los emolumentos necesarios.

SEPTIMO.- ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del inmueble rematado tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 163 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6248
RAD. 022-2017-00063-00

Santiago de Cali, 13 SEP 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de \$ 4.640.746.70 M/cte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 17 SEP 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario